

EJECUTIVO 2022 - 00943. D/TE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III. D/DO: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE Y ALVARO CARRION SUAREZ

Monica Rodriguez Ovalle <monicarodriguezovalle@yahoo.es>

Jue 25/01/2024 15:45

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO Q LIBRA MANDAMIENTO.pdf; CONTESTACION DDA Y EXCEPCIONES.pdf; COMPRAVENTA APTO SAUCE III.pdf; MINUTA VENTA APTO 204 T.1 SAUCE III.pdf;

MINUTA DE VENTA DEL APARTAMENTO 204 TORRE 1 MATRICULA No. 051 – 168593
CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III
EN CIUDAD VERDE – SOACHA, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.287 de Ibagué y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.196 de Ibagué, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominarán VENDEDORES:

PRIMERO. Objeto.- Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta en favor de ALVARO CARRION SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Soacha-Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.242.720 de Ibagué, de estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominara COMPRADOR; el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

En la carrera 38 No. 14 – 71, antigua dirección transversal 40 No. 14 – 11 Apartamento 204 Torre 1, Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial SAUCE III Ciudad Verde – Soacha, Cedula Catastral No. 000000140150000, edificación que se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal de ley 675 de 2001. La construcción de este conjunto se realizó sobre el lote de terreno distinguido con el número 2 supermanzana 27 que hace parte de la etapa urbanística cuatro B (4B) De la urbanización Macro proyecto Ciudad Verde Cuya extensión superficial es de 42.82 M2 y comprendido por los linderos como consta en la escritura No. 04748 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá. El inmueble objeto de esta venta está ubicado en la carrera 38 No. 14 – 71, antigua dirección transversal 40 No. 14 – 11 Apartamento 204 Torre 1, Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial SAUCE III Ciudad Verde – Soacha tiene acceso principal por la carrera 38 tiene un área privada de 38.75 M2.

Parágrafo primero.- El conjunto denominado SAUCE III, fue constituido en propiedad horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001 con licencia de construcción No. 020-14(res 038- feb 12-2014 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, protocolizada junto con el reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 04748 del 17 de octubre del año 2014 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 168593. El inmueble objeto de la presente venta se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 168593 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca. **Parágrafo segundo.-** No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del apartamento 204 Torre 1 del Conjunto Residencial SAUCE III ubicado en la carrera 38 No. 14 – 71, antigua dirección transversal 40 No. 14 – 11 Ciudad Verde – Soacha, anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto.

SEGUNDA. Anexidades, usos y costumbres.- El apartamento objeto del presente instrumento cuyos linderos consta en la escritura No. 04748 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, se transfiere con todas sus anexidades, usos y costumbres en especial, se enajena. **Parágrafo.-** En la enajenación del inmueble objeto del presente contrato, queda comprendido el derecho de copropiedad que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble en los bienes comunes del conjunto, así como también al uso y servidumbre gratuita sobre los bienes que determine el reglamento de propiedad horizontal al que hace referencia el parágrafo primero de la cláusula primera de este instrumento.

TERCERA. Título y tradición del inmueble: LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble descrito en la cláusula primera del presente documento por compra hecha a la Caja Colombiana de Subsidio familiar Colsubsidio, según consta en la escritura pública No. 04748 de 17 de octubre del año 2014 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 051 – 168593 y cedula catastral No 000000140150000.

CUARTA. Precio.- El precio de la presente venta es la suma de sesenta y ocho millones de pesos (\$ 68'000.000=), moneda corriente, suma discriminada de la siguiente manera: CUOTA INICIAL: treinta y tres millones de pesos (\$33'000.000=) en efectivo el día 15 de

del 2016, el saldo es decir treinta y cinco millones de pesos (35.000.000=) el comprador pagó mensualmente las cuotas al crédito hipotecario otorgado por Colsubsidio a nombre de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.196 de Ibagué.

El comprador dio cumplimiento a cabalidad del PAGO TOTAL del SALDO del CREDITO HIPOTECARIO a la Caja Colombiana de Subsidio familiar Colsubsidio, el día 4 de diciembre del 2023 por un valor de \$ 24'884.000 (Veinticuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos). Adjuntamos consignación del pago total.

BANCO DAVIVITENDA

Recibo Empresarial

Fecha: 04/12/2023 Hora: 17:04:16
Norma: Normal
Oficina: 1666
Terminal: C11660703
Usuario: 3WB

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMI
Cuenta Convenio: *****2411
Codigo Convenio: 1002518
No. de Referencia 1: 301003000000012000540961
No. de Referencia 2: 000038143196
Forma de Pago: Tarjeta Débito
Numero de Tarjeta: *****6356
Vr. Total: \$24,884,000,00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 215408

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 14242720

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

QUINTA. Limitaciones y gravámenes.- El inmueble objeto de la presente venta es de plena y exclusiva propiedad de los VENDEDORES, quienes no lo han enajenado por acto anterior al presente y que en la actualidad lo posee el comprador Alvaro Carrion Suarez de manera regular, pacífica y públicamente; que dicho inmueble no es objeto de demandas civiles, ni esta embargado, se halla libre de censos, anticresis y arrendamientos consignados por escritura pública, servidumbres, desmembraciones, condiciones resolutorias, soportando patrimonio de familia inembargable el cual se desafectara de acuerdo a la cláusula Octava de este instrumento; de igual manera la Hipoteca se Liberara mediante Escritura Pública; y la limitación proveniente del régimen de propiedad horizontal a que se refiere el parágrafo primero de la cláusula primera del presente instrumento. En todo caso el VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.

SEXTA. Entrega Material. - El VENDEDOR ENTREGO el Apartamento desde el 20 de marzo del año 2016, real y material del inmueble objeto de esta venta, con todas sus anexidades, usos, dependencias y costumbres a entera satisfacción del COMPRADOR y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios. Es entendido que será a cargo del COMPRADOR cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha de entrega del inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. **Parágrafo.-** Los VENDEDORES igualmente, entregan a paz y salvo el inmueble objeto de la venta por conceptos de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas y pago de cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2016.

Las presuntas Deudas por concepto de Cuotas de Administración que se causen a partir del mes de Abril del año 2016 serán a cargo Única y Exclusivamente del COMPRADOR quien acepta de manera voluntaria dicha Obligación.

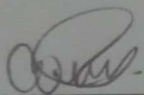
Es de aclarar, que la Demanda Ejecutiva que cursa actualmente en el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha bajo el radicado 2022 - 00943 por deuda de cuotas de administración estará legitimado en la causa tan solo el COMPRADOR Alvaro Carrion Suarez y así se le dará a conocer a la Titular del precitado Despacho.

SÉPTIMA. Gastos notariales, de registro y retención en la fuente.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes el 75% los COMPRADORES y el 25% los VENDEDORES; al igual que los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento la futura escritura. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de los VENDEDORES.

OCTAVA. Desafectación del Patrimonio de familia. Los aquí VENDEDORES se comprometen a desafectar el inmueble objeto de este contrato, toda vez que el apartamento tiene dicha limitación según la anotación No.4 del Certificado de tradición. Los gastos de dicha desafectación serán única y exclusivamente a cargo de los vendedores.

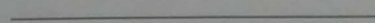
Los señores ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, mayor de edad, en su calidad de VENDEDORES y quienes obran en su propio nombre, manifiestan: a) Que acepta la venta del inmueble descrito anteriormente que por medio de este documento, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene; b) Que tiene por entregado el inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción con sus anexidades, usos y dependencias; Leída este documento por los firmantes, le imparten su aprobación.

VENDEDORES



DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE

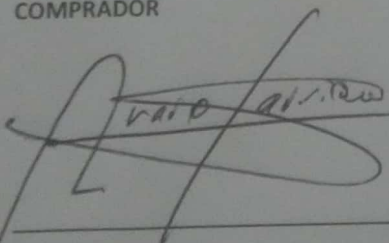
C.C. No. 38.143.196 de Ibagué



ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ

C.C. No. 93.400.287 de Ibagué

COMPRADOR



ALVARO CARRION SUAREZ

C.C. No. 14.242.720 de Ibagué



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 65715

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038143196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

cul



65715-1

6395385b87

23/01/2024 10:13:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

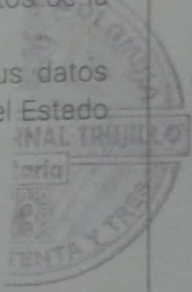
Victoria Bernal T



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6395385b87, 23/01/2024 10:14:31





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 25099

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: ALVARO CARRION SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014242720 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



ce4f13d7c5

25/01/2024 11:58:48

25099-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información MINUTA DE VENTA DE APARTAMENTO.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ce4f13d7c5, 25/01/2024 12:16:33



EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE



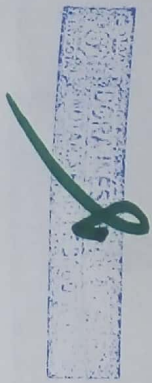
COMPRAVENTA DE APARTAMENTO SOMETIDO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Entre los suscritos ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.287 de Ibagué y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.196 de Ibagué, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominaran VENDEDORES:

PRIMERO. Objeto.- Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta en favor de ALVARO CARRION SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.242.720 de Ibagué y [redacted] mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. [redacted], de estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominaran COMPRADORES; el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

En la carrera 38 No. 14 – 71, antigua dirección transversal 40 No. 14 – 11 Apartamento 204 Torre 1, Propiedad Horizontal del conjunto residencial SAUCE III ciudad verde – Soacha, cedula catastral No. 000000140150000, edificación que se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal de ley 675 de 2001. La construcción de este conjunto se realizó sobre el lote de terreno distinguido con el número 2 supermanzana 27 que hace parte de la etapa urbanística cuatro B (4B) De la urbanización Macro proyecto Ciudad Verde Cuya extensión superficial es de 42.82 M2 y comprendido por los linderos como consta en la escritura No. 04748 de la Notaria primera del circulo de Bogotá. El inmueble objeto de esta compraventa está ubicado en la carrera 38 No. 14 – 71, antigua dirección transversal 40 No. 14 – 11 Apartamento 204 Torre 1, Propiedad Horizontal del conjunto residencial SAUCE III ciudad verde – Soacha tiene acceso principal por la carrera 38 tiene un área privada de 38.75 M2.

Parágrafo primero.- El conjunto denominado SAUCE III, fue constituido en propiedad horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001 con licencia de construcción No. 020-14(res 038- feb 12-2014 expedida por la curaduría urbana No. 1, protocolizada junto con el reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 04748 del 17 de octubre del año 2014 de la Notaria primera del circulo de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40665530. El inmueble objeto de la presente venta se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40665530 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur. Parágrafo segundo.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del apartamento 204 Torre 1 del conjunto residencial SAUCE III ubicado en la carrera 38 No. 14 – 71, antigua dirección transversal 40 No. 14 – 11 ciudad verde – Soacha, anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. SEGUNDA. Anexidades, usos y costumbres.- El apartamento objeto del presente instrumento cuyos linderos consta en la escritura No. 04748 de la Notaria primera del círculo de Bogotá, se transfiere con todas sus anexidades, usos y costumbres en especial, se enajena. Parágrafo.- En la



enajenación del inmueble objeto del presente contrato, queda comprendido el derecho de copropiedad que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble en los bienes comunes del conjunto, así como también al uso y servidumbre gratuita sobre los bienes que determine el reglamento de propiedad horizontal al que hace referencia el parágrafo primero de la cláusula primera de este instrumento. TERCERA. Título y tradición del inmueble: LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble descrito en la cláusula primera del presente documento por compra hecha a la Caja Colombiana de Subsidio familiar (Colsubsidio), según consta en la escritura pública No. 04748 de 17 de octubre del año 2014 de la Notaria primera del circulo de Bogotá, registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40665530 y cedula catastral No 000000140150000 CUARTA. Precio.- El precio de la presente compraventa es la suma de sesenta y ocho millones de pesos (\$ 68'000.000=), moneda corriente, suma que discriminada de la siguiente manera: CUOTA INICIAL: treinta y tres millones de pesos (\$33'000.000=) en efectivo el día 15 de julio del 2016, el saldo es decir treinta y cinco millones de pesos (35'.000.000=) se pagara mensualmente el crédito hipotecario otorgado por Colsubsidio a nombre de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.196 de Ibagué, No. Obligación: [REDACTED], la cual LOS COMPRADORES iniciarán a pagar desde el mes de abril del año 2016. QUINTA. Limitaciones y gravámenes.- El inmueble objeto de la presente compraventa es de plena y exclusiva propiedad de los VENDEDORES, quienes no lo han enajenado por acto anterior al presente y que en la actualidad lo posee de manera regular, pacífica y públicamente; que dicho inmueble no es objeto de demandas civiles, ni esta embargado, se halla libre de censos, anticresis y arrendamientos consignados por escritura pública, servidumbres, desmembraciones, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable y de limitaciones de dominio tales como hipotecas, soportando sólo la limitación proveniente del régimen de propiedad horizontal a que se refiere el parágrafo primero de la cláusula primera del presente instrumento. En todo caso el VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley. SEXTA. Entrega material.- El VENDEDOR hace, desde el 20 de marzo del año 2016, entrega real y material del inmueble objeto de esta venta, con todas sus anexidades, usos, dependencias y costumbres a entera satisfacción de los COMPRADORES y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios. Es entendido que será a cargo de los COMPRADORES cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha de entrega del inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. Parágrafo.- Los VENDEDORES igualmente, entregan a paz y salvo el inmueble objeto de la venta por conceptos de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas y pago de cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2016. SÉPTIMA. Gastos notariales, de registro y retención en la fuente.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes el 75% los COMPRADORES y el 25% los VENDEDORES; al igual que los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento la futura escritura. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de los VENDEDORES. Octava. Caso fortuito. Si alguno de los vendedores o alguno de



los compradores llegase a fallecer, las condiciones del presente contrato seguirán incólumes y las condiciones serán las mismas, pero si las partes desean realizar alguna modificación, deberán realizar un documento el cual deberá ser aceptado, firmado y autenticado por las partes sobrevivientes. Parágrafo. Sucesión. Si uno de los compradores llegase a fallecer, el comprador sobreviviente sucederá este bien tal y como lo asigne la ley; pero si ambos compradores llegasen a fallecer, los beneficiarios serán las siguientes personas (voluntad testamentaria): En un 50% del valor del inmueble, se le deberá asignar a [redacted] hija de los vendedores; un 25 % del valor del inmueble a [redacted] y el otro 25% a [redacted]

[redacted] las cuales son hijas del comprador ALVARO CARRION SUAREZ; pero si las hijas del mencionado comprador, llegasen a repudiar la herencia; TODO el inmueble será asignado a [redacted] A Novena. Impredecibilidad de las partes aquí firmantes. Si los VENDEDORES se llegasen a divorciar durante la vigencia de este contrato, se comprometen a respetar las cláusulas de este contrato y el presente bien a partir de la firma de este instrumento, no hace parte de la sociedad conyugal de los vendedores; de no ser así, asumirán las acciones penales correspondientes por la MALA FE y consecuentemente la defraudación a los COMPRADORES. Ahora bien, si los COMPRADORES se llegasen a separar, deberán respetar las cláusulas de este contrato y continuarán pagando las cuotas a prorrata. Decima. Incumplimiento en el pago de cuotas. Si los compradores llegasen a incumplir la cuota ante Colsubsidio por más de tres meses por culpa única y exclusiva de estos o si llegasen a retractarse del negocio, los VENDEDORES podrán dar por terminado el presente contrato y deberán restituir el setenta por ciento (70%) dinero dado por los COMPRADORES como cuota inicial, es decir la suma de veintitrés millones cien mil pesos (\$ 23'100.000) y el cincuenta (50%) del valor total abonado a capital de todas las cuotas sin incluir intereses pagadas por los COMPRADORES a favor de COLSUBSIDIO. Parágrafo. Es de anotar, que si ocurrido cualquiera de las vicisitudes mencionadas en la cláusula Decima, los vendedores no llegasen a tener el dinero efectivo para la devolución, el inmueble objeto de este contrato se pondrá inmediatamente en venta y con el producto de esta se pagará la acreencia de manera inmediata a los COMPRADORES. ONCEAVA. Desafectación del Patrimonio de familia. Los aquí VENDEDORES se comprometen a desafectar el inmueble objeto de este contrato; toda vez que el apartamento tiene dicha limitación según la anotación No.4 del Certificado de tradición. Los gastos que dicha desafectación serán única y exclusivamente a cargo de los vendedores.

Los señores ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, mayor de edad, en su calidad de VENDEDORES y quienes obran en su propio nombre, manifiestan: a) Que acepta la venta del inmueble descrito anteriormente que por medio de este documento, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene; b) Que tiene por entregado el inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción con sus anexidades, usos y dependencias; Leída este documento por los firmantes, le imparten su aprobación.

VENEDORES



[Handwritten signature]

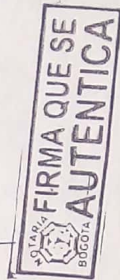
DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE

C.C. No. 38.143.196 de Ibagué

[Handwritten signature]

ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ

C.C. No. 93.400.287 de Ibagué



COMPRADORES

[Handwritten signature]

ALVARO CARRION SUAREZ

C.C. No. 14.242.720 de Ibagué

[Redacted signature area]

M

C.C. No.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12781

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0038143196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

6zl0eq66pnom 15/10/2016 - 11:52:28

ROSEMBERG CORREDOR ALVAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0093400287 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

43skezeitah3 15/10/2016 - 11:53:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 505 - 40665530.

Handwritten signature of Dora Ines Velosa Reyes



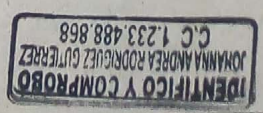
DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 14047 DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

Handwritten signature in green ink



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52508

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO CARRION SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014242720 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



750wls1gjfx8

01/06/2017 - 09:46:47:746

----- Firma autógrafa -----

MONICA RODRIGUEZ OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #00... y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



30a004b2ph3k

01/06/2017 - 09:47:22:983

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE MATRICULA N° 50S-40665530.



SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 5599 DE FECHA TREINTA Y CINCO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE IDENTIFICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SEÑOR NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL SOLO INTERÉS EN LA VISTA

IDENTIFICÓ Y COMPROBO
DANIELA SEPULVEDA JURADO
C.C. 1.033.785.424

SEÑORA

JUEZA 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SOACHA, CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO 2022-00943

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE Y ALVARO CARRION SUAREZ

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE identificado Con la cedula de ciudadanía No.38.143.196 como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, estando dentro del término de ley, **CONTESTO LA DEMANDA Y A SUS VEZ PRESENTO LAS EXCEPCIONES PERTINENTES** de acuerdo a los siguientes hechos, pruebas y fundamentos de derecho:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones; **TODA VEZ QUE NO ESTOY LEGITIMADA EN LA CAUSA** no solo por lo fundamentado dentro del recurso de reposición frente al mandamiento de pago; sino porque tengo entendido que el demandante al momento de otorgar poder y presentar la demanda, se encontraba **SUSPENDIDO POR ORDEN DE LA JUEZA 1 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA**, dentro de un proceso de impugnación de actas de asamblea 2021-00111

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO 1: NO ES CIERTO que sea deudora. El día 20 de marzo del año 2016, celebre un contrato de compraventa con el señor ALVARO CARRION SUAREZ con unas clausulas especificas en las cuales el me dio la suma de \$33'000.000 millones en efectivo a la firma de dicho documento; y se pactó que el comprador pagaría todas las cuotas de la hipoteca a COLSUBSIDIO, lo cual cumplió a cabalidad; pero además, **PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA**, el día 4 de diciembre del año 2023. Por lo tanto, ya se me extendió el **PAZX Y SALVO** y se suscribió el **CONTRATO DE VENTA** debidamente autenticado, para continuar con el trámite respectivo ante la notaría y el debido registro de dicha venta. En este contrato se pacto que, el señor ALVARO CARRION SUAREZ asume **LA DEUDA DE ADMINISTRACION EN SU TOTALIDAD**; si es que algo se debe. Por lo anterior, solicito se me **DESVINCULE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por cuanto no estoy legitimada en la causa por pasiva

EN CUANTO AL HECHO 2: Si hay alguna deuda a favor del conjunto residencial SAUCE III, es del comprador el señor ALVARO CARRION SUAREZ.

EN CUANTO AL HECHO 3: NO ES CIERTO que sea deudora. El día 20 de marzo del año 2016, celebre un contrato de compraventa con el señor ALVARO CARRION SUAREZ con unas clausulas especificas en las cuales el me dio la suma de \$33'000.000 millones en efectivo a la firma de dicho documento; y se pactó que el comprador pagaría todas las cuotas de la hipoteca a COLSUBSIDIO, lo cual cumplió a cabalidad; pero además, **PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA**, el día 4 de diciembre del año 2023. Por lo tanto, ya se me extendió el **PAZX Y SALVO**

y se suscribió el CONTRATO DE VENTA debidamente autenticado, para continuar con el trámite respectivo ante la notaría y el debido registro de dicha venta. En este contrato se pactó que, el señor ALVARO CARRION SUAREZ asume LA DEUDA DE ADMINISTRACION EN SU TOTALIDAD; si es que algo se debe. Por lo anterior, solicito se me DESVINCULE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por cuanto no estoy legitimada en la causa por pasiva

EN CUANTO AL HECHO 4: Tengo entendido que, el demandante estaba suspendido por la JUEZA 1 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA, dentro del proceso de impugnación 2021-00111.

EN CUANTO AL HECHO 5: No me consta. Pero lo que si es cierto; es que el día 20 de marzo del año 2016, celebre un contrato de compraventa con el señor ALVARO CARRION SUAREZ con unas clausulas especificas en las cuales el me dio la suma de \$33'000.000 millones en efectivo a la firma de dicho documento; y se pactó que el comprador pagaría todas las cuotas de la hipoteca a COLSUBSIDIO, lo cual cumplió a cabalidad; pero además, PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, el día 4 de diciembre del año 2023. Por lo tanto, ya se me extendió el PAZX Y SALVO y se suscribió el CONTRATO DE VENTA debidamente autenticado, para continuar con el trámite respectivo ante la notaría y el debido registro de dicha venta. En este contrato se pactó que, el señor ALVARO CARRION SUAREZ asume LA DEUDA DE ADMINISTRACION EN SU TOTALIDAD; si es que algo se debe. Por lo anterior, solicito se me DESVINCULE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por cuanto no estoy legitimada en la causa por pasiva

EN CUANTO AL HECHO 6: No me consta, NUNCA HE IDO A ESA OFICINA DE ADMINISTRACION por la violencia, humillaciones, que ha sido objeto mi cuñado ALVARO CARRION SUAREZ y por tal motivo abandonó por 2 año el inmueble. Pero lo que si es cierto; es que el día 20 de marzo del año 2016, celebre un contrato de compraventa con el señor ALVARO CARRION SUAREZ con unas clausulas especificas en las cuales el me dio la suma de \$33'000.000 millones en efectivo a la firma de dicho documento; y se pactó que el comprador pagaría todas las cuotas de la hipoteca a COLSUBSIDIO, lo cual cumplió a cabalidad; pero además, PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, el día 4 de diciembre del año 2023. Por lo tanto, ya se me extendió el PAZX Y SALVO y se suscribió el CONTRATO DE VENTA debidamente autenticado, para continuar con el trámite respectivo ante la notaría y el debido registro de dicha venta. En este contrato se pactó que, el señor ALVARO CARRION SUAREZ asume LA DEUDA DE ADMINISTRACION EN SU TOTALIDAD; si es que algo se debe. Por lo anterior, solicito se me DESVINCULE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por cuanto no estoy legitimada en la causa por pasiva

EN CUANTO AL HECHO 7: No me consta.

EN CUANTO AL HECHO 8: Entiendo que para la fecha en que el demandante, otorgo el poder, se encontraba SUSPENDIDO por la JUEZA 1 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA, dentro del proceso de impugnación 2021-00111.

EXCEPCIONES DE MERITO

COMO PASIVA NO ESTOY LEGITIMADA EN LA CAUSA

El día 20 de marzo del año 2016, celebre un contrato de compraventa con el señor ALVARO CARRION SUAREZ con unas clausulas especificas en las cuales el me dio la suma de \$33'000.000 millones en efectivo a la firma de dicho documento; y se pactó que el comprador pagaría todas las cuotas de la hipoteca a COLSUBSIDIO, lo cual cumplió a cabalidad; pero, además, PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, el día 4 de diciembre del año 2023. Por lo tanto, ya se me extendió el PAZX Y SALVO y se suscribió el CONTRATO DE VENTA debidamente autenticado, para continuar con el trámite respectivo ante la notaría y el debido registro de dicha venta. En este contrato se pacto que, el señor ALVARO CARRION SUAREZ asume LA DEUDA DE ADMINISTRACION EN SU TOTALIDAD; si es que algo se debe. Por lo anterior, solicito se me DESVINCULE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por cuanto no estoy legitimada en la causa por pasiva

PRUEBAS

OFICIAR A LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III

Solicito señor juez, oficiar a la ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III DE CIUDAD VERDE, CARRERA 38 No.14-71, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, para que alleguen el CONTRATO DE COMPRAVENTA que allegue por intermedio del comprador con fecha del 20 de marzo del año 2016.

DOCUMENTALES

Aporto los contratos descritos en el acápite de los hechos.

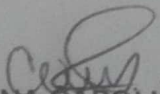
FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi contestación en lo normado en el artículo 92 del Código general del proceso y demás normas pertinentes

NOTIFICACION

QUIEN SUSCRIBE: monicarodriguezovalle@yahoo.es

ATTE



DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE

C.C. No.38.143.196

SEÑORA

JUEZA 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SOACHA, CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO 2022-00943

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE Y ALVARO CARRION SUAREZ

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE identificado Con la cedula de ciudadanía No.38.143.196 como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, estando dentro del término de ley, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo con los siguientes hechos, pruebas y fundamentos de derecho:

La inconformidad contra el auto es que el demandante **NO APORTÒ** el contrato que reposa en la oficina de administración el cual debí aportar a raíz de los múltiples conflictos, amenazas y agresiones que allí existen en contra del señor **ALVARO CARRION SUAREZ**. El contrato de compraventa al que hago referencia, lo suscribimos día 20 de marzo del año 2016, con el señor **ALVARO CARRION SUAREZ** con unas clausulas específicas, entre ellas que le entregaba el inmueble a **PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION** y que estas expensas comunes debía sufragarlas el comprador. Dicho contrato quedo muy clara la suma de \$33'000.000 millones en efectivo que me entrego el comprador; y se pactó que el comprador pagaría todas las cuotas de la hipoteca a **COLSUBSIDIO**, lo cual cumplió a cabalidad; pero, además, **PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA**, el día 4 de diciembre del año 2023. Por lo tanto, ya se me extendió el **PAZ Y SALVO** y se suscribió el **CONTRATO DE VENTA** debidamente autenticado, para continuar con el trámite respectivo ante la notaría y el debido registro de dicha venta. En este contrato se pactó que, el señor **ALVARO CARRION SUAREZ** asume **LA DEUDA DE ADMINISTRACION EN SU TOTALIDAD**; si es que algo se debe. Por lo anterior, solicito se me **DESVINCULE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por cuanto **NO ESTOY LEGITIMADA POR PASIVA**,

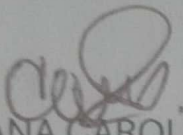
ANEXO CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE VENTA, AMBOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS

Por lo anterior, solicito se **REVOQUE EL AUTO ATACADO** ordenando la desvinculación como demandada por los fundamentos aquí esgrimidos.

NOTIFICACION

QUIEN SUSCRIBE: monicarodriguezovalle@yahoo.es

ATTE



DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OVALLE

No.38.143.196